



**PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**GUÍA PARA REALIZAR TRÁMITE DE RESTITUCION**  
**INTERNACIONAL**  
**ADOPCIONES**

G6.P

21/11/2016

Versión 1

Página 1 de 6

## 1. OBJETIVO

Establecer el trámite a las solicitudes de restitución internacional o regulación internacional de visitas conforme al Convenio de la Haya de 1980 y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores adoptada en Montevideo Uruguay en 1989, a través de la gestión con las diferentes entidades del Estado, encargadas de velar por los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

## 2. ALCANCE

Inicia con la recepción de la solicitud de restitución internacional proveniente de las autoridades competentes o de los aplicantes y finaliza con la restitución del menor a su país de residencia habitual por orden judicial o por acuerdo, por conciliación entre las partes sobre la restitución o por abandono del trámite por el interesado.

Este documento aplica para el Nivel Nacional, Regional y zonal.

## 3. DEFINICIONES

- **Autoridad Central:** Es la entidad u organismo encargado de velar por la ejecución y aplicación impuestas por los Convenios.
- **Aplicante:** Persona que solicita la aplicación del Convenio o tratado internacional.
- **Aplicación:** el diligenciamiento del formato establecido en el Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.
- **Convenio Internacional:** Instrumento internacional mediante el cual se obliga dos o más Estados. Instrumento vigente entre Colombia y otros Estados que crea para el ICBF un compromiso, en calidad de Autoridad Central de atender los casos de niños, niñas y adolescentes que requieran la garantía o el restablecimiento de derechos de los que se ocupa el instrumento.
- **País requirente:** Es el país que reclama la restitución de un niño trasladado o retenido ilícitamente o la regulación o garantía del derecho internacional de visitas.
- **País requerido:** Es el país al que fue trasladado o está retenido ilícitamente al niño, niña o adolescente y al cual se reclama la restitución o el establecimiento o garantía de un régimen de visitas.
- **Retención Ilícita:** Cuando un niño, niña o adolescente es trasladado por un tiempo determinado a un país distinto al de su residencia habitual, y no es retornado vencido el término acordado o estipulado

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

	<b>PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN</b> <b>GUÍA PARA REALIZAR TRÁMITE DE RESTITUCION</b> <b>INTERNACIONAL</b> <b>ADOPCIONES</b>	G6.P	21/11/2016
		Versión 1	Página 2 de 6

- **Sustracción Ilícita:** Cuando un niño, niña o adolescente es trasladado a un país diferente al de su residencia habitual, de manera ilegal, es decir cuando no cuenta con el permiso o la autorización respectiva de alguno de sus padres o en incumplimiento de las normas internas del país respectivo.

#### 4. DESARROLLO

Las solicitudes serán recibidas por escrito y podrán ser recibidas a través de los tres Niveles de Atención (Nacional, Regional o Zonal).

##### Colombia País requirente

- Cuando las solicitudes sean recibidas por el nivel nacional, regional o zonal, el profesional de Atención al Ciudadano, deberá registrar bajo el tipo de petición TAE (Trámite de Atención Extraprocesal) – Motivo Restitución Internacional en el Sistema de Información Misional SIM y direccionar al enlace SIM de la Subdirección de Adopciones.

*El profesional de Restitución Internacional de la Subdirección de Adopciones, deberá:*

- Revisar y analizar la solicitud.
  - En caso de contar con la información y documentos requeridos para su trámite, se elaborará un oficio remitido a la Autoridad Central del País donde se encuentre el niño, e informará al peticionario.
  - En caso de no contar con la información o documentos requeridos para la adelantar el trámite, el Grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos solicitará ampliación de la información y/o documentos requeridos al peticionario. En caso de no cumplir con lo requerido en los términos de Ley, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y se procederá al cierre de la misma.
- Realizar en todo el proceso seguimiento a la solicitud, requiriendo de la Autoridad Central del país requerido, avances del caso.
- Realizar el cierre de la petición en las siguientes circunstancias:
  - Retorno Voluntario
  - Sentencia que ordena retorno
  - Sentencia que niega retorno
  - Acuerdo de las partes
  - Desistimiento del aplicante

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN</b>  <b>GUÍA PARA REALIZAR TRÁMITE DE RESTITUCION INTERNACIONAL</b>  <b>ADOPCIONES</b>	G6.P	21/11/2016
		Versión 1	Página 3 de 6

### **Colombia país requerido**

Las solicitudes serán recibidas por escrito a través de las Autoridades Centrales requirentes, Embajadas, Consulados y directamente por el interesado (a).

*El profesional de Restitución Internacional de la Subdirección de Adopciones, deberá:*

- Cuando las solicitudes sean recibidas, el profesional de Restitución Internacional de la Subdirección de Adopciones, deberá registrar bajo el tipo de petición TAE (Trámite de Atención Extraprocesal) – Motivo Restitución Internacional en el Sistema de Información Misional SIM y direccionar a la profesional que asumirá el caso.

Las solicitudes que de manera excepcional sean remitidas directamente a las Regionales o Centros Zonales por el interesado (a) la deberán ser puestas en conocimiento al Grupo Restitución Internacional de Derechos, para su análisis correspondiente.

- En caso de no contar con la información o documentos requeridos para la adelantar el trámite, se solicitará ampliación de la información y/o documentos requeridos a la Autoridad Central del país requirente. En caso de no cumplir con lo requerido en los términos de Ley, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y se procederá al cierre de la misma.
- Revisar y analizar la solicitud, si cumple con los requisitos se direccionará y elaborará memorando remitivo a la Regional del domicilio donde se encuentra el niño, niña o adolescente.

#### *Director Regional*

- El Director Regional deberá asignar el Centro Zonal competente y este a su vez al Defensor de Familia, o remitirá al Comisario de Familia o Inspector de Policía según sea el caso, quien conocerá y tramitará la solicitud.

#### *Autoridad Administrativa*

- La Autoridad Administrativa (Defensor (a) de Familia, Comisario (a), Inspector (a), avocara conocimiento y realizará todas las acciones que sean necesarias para el restablecimiento del derecho, especialmente ordenando el Impedimento de Salida del país, previniendo una nueva sustracción.
- En el evento en que no se conozca ubicación del niño, niña o adolescente, la Autoridad Administrativa deberá adelantar todas las acciones, para lograr su localización oficiando a Migración Colombia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Protección Social, Policía de Infancia y Adolescencia, Interpol y demás Autoridades competentes.
- Citar al padre o madre sustractor o retenedor del niño, niña o adolescente y solicitará a los integrantes del equipo técnico interdisciplinario, realizar la verificación del estado de cumplimiento de derechos del niño, niña o adolescente, dejando el registro en el Sistema de

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

	<b>PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN</b> <b>GUÍA PARA REALIZAR TRÁMITE DE RESTITUCION</b> <b>INTERNACIONAL</b> <b>ADOPCIONES</b>	G6.P	21/11/2016
		Versión 1	Página 4 de 6

Información Misional SIM, en tiempo real. De todo lo adelantado se deberá informar al profesional de Restitución Internacional de la Subdirección de Adopciones.

- Adelantar la diligencia de Persuasión a Retorno Voluntario, con el padre o madre sustractor o retenedor del niño, niña o adolescente.

En el desarrollo de esta Diligencia, puede ocurrir:

**Que el padre o madre desee retornar al niño, niña o adolescente o acceder al derecho de visitas, para lo cual se realizarán las siguientes actuaciones**

*La Autoridad Administrativa deberá:*

- Informar al Grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos, a las partes, fijando fechas y términos precisos (tiempo, modo, lugar, y quien asumirá los costos); para el cumplimiento del acuerdo.
- Realizar seguimiento al acuerdo, para verificar si se ha cumplido con lo pactado. En todo caso la autoridad administrativa competente deberá verificar que efectivamente el niño, niña o adolescente haya sido restituido a su país de residencia habitual o la Regulación Internacional de Visitas se cumpla.

*El profesional de Restitución Internacional de la Subdirección de Adopciones, deberá:*

- Una vez la Autoridad Administrativa informe que se ha cumplido el acuerdo, el profesional de Restitución Internacional de la Subdirección de Adopciones procede al cierre de la solicitud en el Sistema de Información Misional SIM, informando de esta actuación a la Autoridad Central del País requirente.

**Que el padre o madre no desee retornar al niño, niña o adolescente o no acceda al derecho de visita o no cumpla con los acuerdos pactados.**

*La Autoridad Administrativa deberá:*

- Presentar **inmediatamente** el informe ante el Juez de Familia, adjuntando todos los documentos originales que hacen parte de la solicitud. (Artículo 137 de la Ley 1098 de 2006)
- Tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos del niño, niña o adolescente y además, solicitar el restablecimiento del contacto con el padre o madre aplicante.
- Dentro del informe se deberá solicitar al Juez la representación legal del aplicante la designación de un defensor público.
- Representar al niño, niña o adolescente en las audiencias, garantizando que se respeten sus derechos dentro del proceso y se cumplan las obligaciones convencionales en todas las etapas procesales.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	<b>PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN</b> <b>GUÍA PARA REALIZAR TRÁMITE DE RESTITUCION</b> <b>INTERNACIONAL</b> <b>ADOPCIONES</b>	G6.P	21/11/2016
		Versión 1	Página 5 de 6

- Solicitar a los Despachos Judiciales, pronta definición de los procesos y cumplimiento de los términos señalados en los Convenios y en el Código de Infancia y Adolescencia. (artículo 119 – párrafo)
- Prevenir a los jueces sobre la prohibición de pronunciarse sobre el fondo del derecho de custodia y alimentos, o asuntos no propios dentro del proceso de restitución internacional o Regulación Internacional de Visitas.
- Presentar los recursos y objeciones a que haya lugar para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al Convenio, en aras a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Informar la decisión judicial final y/o de los recursos interpuestos al Grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos, al Profesional que conoce del caso.
- Todas las actuaciones, deberán ser registradas en el Sistema de Información Misional SIM en tiempo real, poniendo en conocimiento de estas al profesional del Grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos.

*El profesional de Restitución Internacional de la Subdirección de Adopciones, deberá:*

- Realizar función intermediaria y tiene por objeto prevenir conjuntamente con los Estados parte del Convenio, el traslado y/o la retención ilícita de los niños, niñas y adolescentes.
- Gestionar y promover la debida aplicación de los Convenios con el fin de lograr el objetivo de la norma internacional ante las diferentes Autoridades que se relacionan con el tema (Nacionales o Internacionales).
- Realizar constantemente seguimiento a los casos de Restitución Internacional o Regulación de Visitas y dará información a la autoridad Central del país requirente, quien a su vez informará al aplicante.
- Solicitar y recibir información sobre los avances del proceso.
- Intercambiar datos útiles o relativos al proceso con las Autoridades Centrales.
- Coordinar y Promover la cooperación internacional con las diversas autoridades nacionales o internacionales, para el mejoramiento del proceso.
- El profesional de Restablecimiento Internacional de Derechos, debe prestar asesoría y asistencia técnica a las Autoridades Administrativas, en relación con el trámite de los procesos, en aplicación a los Convenios.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**GUÍA PARA REALIZAR TRÁMITE DE RESTITUCION**  
**INTERNACIONAL**  
**ADOPCIONES**

G6.P

21/11/2016

Versión 1

Página 6 de 6

## 5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Constitución Política de 1991 (artículos 42,44, 93, 94 y 214-2)
- Ley 1098 de 2006 Código de La Infancia y la Adolescencia
- Ley 12 de 1991, aprobatoria de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Ley 173 de 1994, aprobatoria del Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños.
- Ley 880 de 2004 aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Ley 1008 de 2006, en la que se fijan algunas competencias y procedimientos para la aplicación de convenios internacionales.
- Ley 1098 de 2006.
- Código General del Proceso
- Código Civil

## 6. NATURALEZA DE LOS CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
19/06/2015	IT11.MPM5.P2 Versión 3.0	Se modifica la estructura del documento pasando de ser un instructivo a una guía, debido a que este documento brinda parámetros específicos, para el desarrollo del trámite de restitución internacional dentro del Proceso de Gestión para la Protección y no hace parte de unas de las actividades para desarrollar en los procedimientos de adopciones.
19/06/2015	IT11.MPM5.P2 Versión 3.0	Se modifica el formato del documento que hace parte del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, acorde al Instructivo IT1.MI de encabezado y pie de página.
19/06/2015	IT11.MPM5.P2 Versión 3.0	Se especifican las actividades y responsables cuando Colombia es País requirente y cuando Colombia es país requerido.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.